

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto C1

Competencias - Carreras

ORDENANZA GENERAL 124

La Plata, 3 de septiembre de 1971

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los departamento deliberativos municipales, sanciona con fuerza de

ORDENANZA GENERAL

Para todos los partidos de la Provincia

ARTICULO 1.- Las autorizaciones para la realización de competencias de velocidad de vehículos automotores en circuitos o pistas situadas en inmuebles de propiedad, privada, o en cualquier otro lugar no comprendido en las normas de la Ley 7412, serán otorgadas por los Intendente Municipales, en cada caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 2.- Solo podrá autorizarse las competencias a que se refiere el articulo 1, cuando las mismas se realicen en circuitos o pistas previamente aprobados por la Comisión Ejecutiva de Competencias Automovilísticas (C.E.C.A.).

ARTICULO 3.- Las entidades o personas organizadoras de la competencia, deberán elevar la pertinente solicitud de autorización al Intendente Municipal del partido, quien verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a) Que el circuito o pista cuente con la aprobación de la Comisión Ejecutiva de Competencia Automovilísticas (C.E.C.A.)

b) Que la competencia se realice en la categoría automovilística reglamentaria para la cual el circuito ha sido expresamente habilitado.

c) Que la persona o entidad organizadora asuma la responsabilidad emergente por accidentes a los espectadores, ocasionados por el desarrollo de la competencia. A este efecto, el Departamento Ejecutivo arbitrara los medios adecuados tendientes a hacer efectiva dicha responsabilidad, ya sea mediante la exigencias de una declaración jurada en tal sentido, o bien mediante la contratación de seguros de vida que cubran los respectivos riesgos.

ARTICULO 4.- Cumplidos dichos requisitos, el Intendente municipal podrá otorgar la correspondiente autorización, que deberá ser notificada por la municipalidad a la Comisión Ejecutiva de Competencia Automovilísticas (C.E.C.A.) , con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la prueba respectiva.

ARTICULO 5.- La fiscalización de las competencias, así como también la adopción de las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad en el circuito o pista, estarán a cargo de la Comisión ejecutiva de competencias Automovilísticas (C.E.C.A.) y del Departamento Ejecutivo, quienes requerirán para dicha finalidad, la colaboración de personal policial.

ARTICULO 6.- La Comisión Ejecutiva de Competencias Automovilísticas (C.E.C.A.) y el Departamento Ejecutivo, en cada caso, poseen facultades para verificar en el momento que estimen oportuno, las condiciones de todo circuito situado en inmuebles de propiedad privada, así como también el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza general, pudiendo en caso de comprobar transgresiones o inobservancia de cualquier índole, suspender la realización de las competencias programadas y disponer la clausura del respectivo circuito. A tales fines los funcionarios representantes de la Comisión Ejecutiva de Competencias Automovilísticas (C.E.C.A) y de la Municipalidad, tendrá libre acceso a todos los circuitos s que se refiere la presente.

ARTICULO 7.- Cúmplase, regístrese, publíquese en el “Boletín Oficial” y comuníquese a todas las municipalidades.

FIRMADO: Rivara. San Martín.

Publicada en el Boletín Oficial del 15 de septiembre de 1971.-